RESOLUCIÓN No. 309
(18 DE JULIO DEL 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. PSASIE - 013 -2025.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 6° del Decreto Municipal No.370 del 04 de septiembre de 2020,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución No.005 expedida el 07 de julio del 2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa Electrónica No. PSASIE-013-2025, para contratar los "SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO", conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso para la apertura y cierre del mismo, se recibió dos (2) propuestas en los siguientes términos:

RAD.	PROPONENTE	FECHA Y HORA
001	**SOLUCIONES SF S.A.S** Nit No 901531491-1 Representante Legal: BELSA CARMILA JARAMILLO CASTRO C.C. No. 30.401.364	10/07/2025 1:49 PM
002	**COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA'YA HACE LA DIFERENCIA" S.A.S – PAPELES PA'YA** Nit No 900923526-8 Representante Legal: YENNY YOLANDA SIERRA VELÁSQUEZ C.C No 53122962	10/07/2025 2:37 PM

3. Que de conformidad con lo actuado dentro de la diligencia de cierre del proceso y según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la entidad procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del Proponente.

4. Que el informe de Evaluación preliminar se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secopII, el día 14 de julio de 2025, cuyo resultado textual se resume de la siguiente manera:

"CONCLUSIÓN

Los Proponentes podrán presentar observaciones a la evaluación y SUBSANAR, si es del caso, cada uno de los aspectos en los cuales se le hizo la observación de NO CUMPLE, hasta el día 15 de julio de 2025 a las 18:00 horas, de acuerdo al cronograma que rige el presente proceso.

Con la presentación de este informe se da por efectuada la evaluación preliminar de las propuestas presentadas, resultado que conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 se publicará en el SECOP.

El presente documento se suscribe por los integrantes del Comité Asesor de la Contratación"

5. Que el día 17 de julio del 2025 el Comité profirió informe evaluativo final de requisitos habilitantes, en donde consta que dentro del término otorgado para subsanar los aspectos a los cuales se le hizo la observación de NO CUMPLE al proponente COMERCIALIZADORA DE PAPELES "PA'YA HACE LA DIFERENCIA" S.A.S – PAPELES PA'YA, el mismo no allego documento alguno, este proponente incurrió en la causal número 13 del literal E numeral VIII de la oferta, que a la letra expresa: *"Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla"*, en consecuencia su oferta fue RECHAZADA. Así mismo el Comité concluyó:

RESOLUCIÓN No. 309
(18 DE JULIO DEL 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. PSASIE - 013 -2025.

*(…) El Proponente, **SOLUCIONES SF S.A.S** identificado con el Nit. 901531491-1, representado legalmente por BELSA CARMILA JARAMILLO CASTRO, CUMPLE con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, por esta razón se HABILITA dentro del proceso contractual PSASIE-013-2025.*

*Conforme a lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que la oferta presentada por **SOLUCIONES SF S.A.S**, se constituye COMO ÚNICA, caso en el cual no hay lugar a la realización de la audiencia de subasta inversa, programada en el cronograma del proceso para el efecto, siendo procedente abrir y verificar el sobre que contiene la OFERTA ECONÓMICA, a la hora establecida en el cronograma, para verificar si se ajusta a las especificaciones técnicas y económicas de los bienes requeridos por la entidad, en la fecha y hora establecida para la apertura del mismo (…)"*

6. Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: ***"Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al valor del presupuesto oficial, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."***, en la fecha y hora prevista se llevó a cabo la apertura de la propuesta contenida en el sobre No. 2 para realizar la revisión técnica y económica a la misma, dado que, como es la única presentada HÁBIL dentro del proceso no hay lugar a la realización de la audiencia de subasta inversa electrónica.

7. Que como resultado de la apertura del sobre económico el Comité evaluador mediante acta de reunión determino que:

*"Una vez verificada y analizada la oferta económica presentada por el **SOLUCIONES SF SAS**, se encuentra que la propuesta económica esta diligenciada en su totalidad, se ajusta a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y al formulario o formato de propuesta económica.*

Es de anotar, que al revisar la oferta económica presentada por el proponente, el Comité Evaluador, con base en los métodos aplicables para la determinación de precios artificialmente bajos adoptados por la entidad en el estudio previo, observo que la oferta económica podría constituir un precio artificialmente bajo por ser menor al por ciento (20%) al valor estimado del contrato o de uno de sus ítems.

*Por tal razón, a través de mensaje se le solicito al proponente que rindiera las explicaciones realizando una desagregación de precios **por cada uno de los ítems ofertados**, de la siguiente manera:*

> *"Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad"*

*De igual forma, se le requirió para que, con base en el principio de la buena fe, informara **si ha realizado transacciones económicas del mismo bien objeto del contrato, con igual o menor valor que el ofrecido en la propuesta económica que presenta al Municipio de Cartago**, otorgándosele al proponente **hasta las 2:00 Pm del 18 de julio de 2025**, para que se pronunciara sobre el requerimiento efectuado.*

Siendo la 11:00 AM del 18 de julio del 2025, se recibió documento a través del cual el proponente expone las razones las razones, desagrega los precios, determina que ha realizado transacciones económicas del mismo bien objeto del contrato con otras entidades y a su vez estipula:

> *"(…) nuestra oferta fue estructurada teniendo presente toda la información suministrada por la entidad e inclusive teniendo presente las proyecciones de consumo realizada para determinar el presupuesto oficial por parte de la entidad, lo*

RESOLUCIÓN No. 309
(18 DE JULIO DEL 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. PSASIE - 013 -2025.

cual nos permite de la misma manera realizar, estructurar y ofrecer un valor objetivo y real sin colocar en riesgo el bienestar del proceso. Nuestros ofrecimientos no generarán pérdida económica y en caso de ser adjudicatario con la aceptación de la oferta, los precios ofertados no serán causal para reclamar desequilibrio económico durante la ejecución del contrato. (...)"

*En este orden de ideas se encuentra que la propuesta económica del Proponente **SOLUCIONES SF S.A.S** identificado con el Nit. 901531491-1, representado legalmente por BELSA CARMILA JARAMILLO CASTRO, CUMPLE con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, es favorable al Municipio de Cartago, razón por la cual se recomienda al Ordenador del Gasto, la adjudicación y celebración del contrato con este Proponente, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00)** (Monto agotable), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos"*

8. Que acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, este Despacho, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 5º del Decreto Municipal No.370 del 04 de septiembre del 2020, a través del presente acto administrativo adjudica al Proponente **SOLUCIONES SF SAS** identificada con Nit. 901531491-1 y representada legalmente por la señora **BELSA CARMILA JARAMILLO CASTRO,** identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 30.401.364, el contrato de suministro resultante del proceso de selección No. PSASIE-013-2025.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar, dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. PSASIE - 013 – 2025, el Contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA IMPRESA Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO", al Proponente SOLUCIONES SF SAS identificada con Nit. 901531491-1 y representada legalmente por la señora BELSA CARMILA JARAMILLO CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía. No. 30.401.364.

ARTICULO 2º. El contrato se ajustará a las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones Definitivos y demás documentos técnicos asociados al proceso, a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias; a la legislación comercial y civil en las materias no reguladas expresamente por la mencionada Ley (Art. 13) y a la propuesta presentada por el Adjudicatario; en consecuencia el valor total y fiscal del mismo será por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; el plazo de ejecución será hasta el 18 de diciembre de 2025 contado desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato o agotar el presupuesto.

ARTICULO 3º. Los pagos relacionados con este contrato se encuentran soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 661 del 07 de abril de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto, con cargo a los siguientes rubros:

PRESUPUESTO	RUBRO	VALOR
RECURSOS PROPIOS	2.1.2.02.02.008.91119.16.06.001	**$120.000.000,00**

ARTICULO 4º. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Proponente adjudicatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 309
(18 DE JULIO DEL 2025)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. PSASIE - 013 -2025.

ARTICULO 5º. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 6º. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

JESUS YURIANI LÓPEZ PINEDA
Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano.

Elaboró: Adamila del Pilar Jaramillo Rios, Profesional Universitaria
Revisión Jurídica: Juan Nicolas Alzate Gonzales, Asesor Externo
Aprobó: Victor Manuel Gaitan Bedoya, Director de Recursos Fisicos